



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo EX-2020-01942517-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-34226299-GCABA-DGSOCAI, EX-2019-33522854-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-01942517-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 6 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Dirección General de Educación Gestión Estatal del Ministerio de Educación e Innovación;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 29 de octubre y el 5 de noviembre de 2019, el reclamante presentó dos pedidos de información idénticos, a los cuales se les dio tramitación conjunta bajo expediente EX2019-34226299-GCABA-DGSOCAI, solicitando saber el motivo, causa y acto interno de una escuela para establecer pareja pedagógica en un determinado curso, así como la fecha en que comenzó en ese régimen un determinado profesor;

Que, con fecha 4 de diciembre de 2019, la Dirección General de Educación Gestión Estatal informó que: a) las autoridades máximas de las instituciones educativas son los responsables de su gobierno, conducción pedagógica y gestión técnico-administrativa, contando con las funciones de organizar, asesorar, dirigir y evaluar la actividad pedagógica y, b) que en virtud de ello, disponen de variados recursos pedagógicos para responder a las necesidades de los estudiantes, con la finalidad de garantizar la calidad de la enseñanza y favorecer las condiciones de aprendizaje.;

Que, el 6 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el reclamante interpuso el reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, entendiendo que las respuestas podrían ser aclaradas o completadas por los sujetos obligados competentes, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General de Educación Gestión Estatal del Ministerio de Educación e Innovación, de conformidad con el principio de completitud del artículo 2 de la Ley 104 y en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI;

Que, el 17 de enero de 2020, dicha Dirección General solicitó un período adicional para dar respuesta, atento al receso escolar que impide que se puedan corroborar los registros pertinentes de información y al hecho que el Ministerio se encontraba en proceso de mudanza de sus oficinas a su nueva sede, lo que fue aceptado por el reclamante (informe IF-2020-09274234-GCABA-OGDAI);

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, a la par de reiterar lo contestado en primera instancia, la Dirección General de Educación Gestión Estatal amplió su respuesta señalando que: a) que se diseñan e implementan estrategias de apoyo, sostén y andamiaje de las trayectorias escolares individuales y grupales, teniendo como prioridad el acompañamiento personalizado de la trayectoria de los estudiantes, b) el concepto de “pareja pedagógica” se constituye como un dispositivo educativo y didáctico que permite favorecer la implementación de propuestas de enseñanza diversificadas para el abordaje de la heterogeneidad de necesidades educativas de estudiantes en un contexto particular, c) en virtud de ello, los Equipos de Conducción, cada ciclo lectivo, analizan y evalúan las diversas estrategias de acompañamiento institucional que implementarán en función de las necesidades de cada curso y acorde a las disponibilidades docentes, siendo dichas estrategias herramientas flexibles y permeables a cambios que pueden suceder en cualquier momento del ciclo lectivo;

Que, específicamente respecto al objeto de la solicitud de información, hizo saber que la Conducción Escolar, habiendo analizado las diversas estrategias, implementó la herramienta de pareja pedagógica en el ciclo escolar 2015 . Destacó asimismo que el concepto de pareja pedagógica no se encuentra contemplado como un cargo estatutario ni tampoco se configura como un régimen, sino que, tal como se ha venido sosteniendo a lo largo de la presente constituye una estrategia pedagógica, expresando que es todo cuanto puede informar;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, en definitiva, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por la reclamante contra la Dirección General de Educación Gestión Estatal del Ministerio de Educación e Innovación, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.– Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía

administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Educación Gestión Estatal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.